



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 9
MAYO 5 de 2014

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	8
Consejo de la Judicatura Federal.....	9
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	11
Otras disposiciones de interés.....	12
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	24
Información consultable en línea	25
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	28
Sabías qué...	28
Informes	30

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO IX, NÚM.9
MAYO 5 DE 2014

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.

Publicado en el D.O.F. el 21 de abril de 2014.

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, como el grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, la administración, operación y servicios portuarios y las actividades marítimas, así como atender eficazmente los incidentes marítimos y portuarios, en términos de la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los instrumentos internacionales en esta materia y demás disposiciones aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de abril de 2014.

Se adiciona un párrafo tercero al capítulo de considerandos, recorriendo los subsecuentes en el orden que les corresponda; se reforman los artículos 5, párrafo primero y sus fracciones I, incisos a y d; II, incisos c y d; IV, inciso d; V, inciso c; y VI, incisos a y b; 7, párrafo tercero; 8; 9; 10; 13 fracciones XX, XXI y XXII; 14 párrafo segundo; 15 párrafo primero; 16 párrafo primero; 17 párrafo primero; 18 párrafo segundo; 19 párrafo segundo; 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXIX y XXX; 21 fracción XXI, 24; 25 párrafo segundo; 31; y se deroga la fracción XXIII, XXIV y XXVII del artículo 20.

Se actualizan las atribuciones, organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto

Mexicano de Tecnología del Agua, así como el objeto y la estructura orgánica de las coordinaciones de Hidrología, de Tratamiento y Calidad del Agua, de Riego y Drenaje, de Comunicación, Participación e Información, de Desarrollo Profesional e Institucional y de Administración, así como del órgano interno de control y de la unidad jurídica.

Entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adición publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 2014.

Se adiciona el inciso i) a la fracción III del artículo 93.

Dentro de las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias, se adicionan las afectaciones en las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, en los términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 25 de abril de 2014.

Se reforman los artículos 1; 8 A, fracción I; 9, fracción IV, párrafo primero y el inciso a); 10, fracción IX; 11, fracción V; 11 A, párrafo primero; 11 B; 12, párrafo décimo segundo; 12 A, párrafos cuarto y quinto; 13, fracción II; 15, párrafo primero y su fracción II; 19, párrafo tercero; 24, fracción I; 25, fracciones II y IV, párrafo primero; 44; 47, párrafo segundo; 48, párrafo primero; 48 A, párrafos segundo y tercero; 53, párrafo segundo, fracciones II y III; 56, fracciones IV, inciso b), y V; 58, fracción III, inciso b); 61, fracciones VII y VIII; 64; 70, párrafo segundo, fracción I; 81, último párrafo; 86, párrafos segundo, fracción I, y tercero; 91, párrafo segundo; 99, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 147, fracción I, párrafo segundo; 176, párrafo primero; 179; 214, último párrafo; 215, fracción II, párrafos primero y segundo, incisos g), h) e i); 216, párrafo primero; 220, párrafo segundo; 284; 293, párrafo primero; 298, párrafos primero, tercero, quinto y sexto; 299 y 304, fracción I; se adicionan los artículos 11 C; 11 D; 12, con un último párrafo; 12 A, con un párrafo sexto, recorriéndose los párrafos subsecuentes; 15, con los párrafos

segundo y tercero; 58, fracción III, con un inciso h); 61, con una fracción IX; 99, con penúltimo y último párrafos; 146, con los párrafos tercero y cuarto; 147, fracción I, con un párrafo tercero; 215, fracción II, párrafo segundo con los incisos j) y k); 218, con último párrafo; y se derogan los artículos 2, fracción III; 9, fracción IV, inciso d); 10, fracciones IV, incisos c) y d), VII, X y XI; 11, párrafos segundo, tercero y cuarto; 13, párrafo segundo; 86, párrafos cuarto, quinto y sexto; y el Título Sexto con sus Capítulos I a III, incluyendo los artículos 231 a 282.

Se señalan los componentes en los que se deberá definir el promedio aritmético de la tasa anual de crecimiento real del Producto Interno Bruto Potencial; en los criterios generales de política económica se incluirá dicho Producto para el ejercicio fiscal de que se trate, asimismo, se podrá rebasar el límite máximo del gasto corriente estructural cuando se prevea un incremento en el nivel de ingresos permanentes del sector público y en los casos excepcionales que el Ejecutivo Federal exponga para su aprobación al Congreso de la Unión. Se determina que se calculará el costo de los combustibles que no repercuten en las tarifas eléctricas y se considerará la ponderación de las tarifas correspondientes conforme al informe que rinda la Comisión Federal de Electricidad en los 10 días hábiles siguientes a la entrega del segundo informe trimestral del ejercicio y a más tardar el 15 de diciembre. Las compensaciones con cargo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros será con base en la información preliminar de los informes trimestrales y a más tardar el 26 de diciembre; la Secretaría calculará los ingresos faltantes anuales y podrá compensarse el monto que se determine con los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Se establece la forma y los periodos en que las compensaciones con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas se realizarán, esto, por medio anticipos con base en la información preliminar que se presente en los informes trimestrales. Se determina que el cómputo del precio de referencia de la mezcla de petróleo mexicano se realizará hasta 7 días antes de la fecha en que el documento que lo contenga deba ser entregado al Congreso de la Unión, en situaciones coyunturales y con la opinión de expertos en la materia. En cuanto a las sociedades nacionales de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, las adecuaciones presupuestarias externas en materia de servicios personales, se sujetarán a los requisitos y procedimiento establecidos en las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público. Se señalan los requisitos de las contrataciones plurinominales y las atribuciones de la Secretaría en cuanto al presupuesto. Las dependencias podrán presentar solicitudes con posterioridad al plazo que señala la presente Ley, estas serán analizadas y en su caso, autorizadas siempre que se trate de gastos administrativos o de apoyo al desempeño de las funciones de la dependencia. Las solicitudes que presenten las dependencias y entidades, serán por tipo de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

La reforma al artículo 44 del Reglamento prevista en este Decreto, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

[Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.

Se reforman las fracciones IX y XI del artículo 2o.; la fracción XV del artículo 6o; el primer párrafo de la fracción I, del artículo 7o.; la fracción I, el primer párrafo de la fracción III, el quinto párrafo de la fracción V y la fracción VI del artículo 8o.; las fracciones I, II, párrafo primero, sus incisos a), b), c), e) y g) en su numeral iv) el segundo párrafo de la fracción IV, y último párrafo del artículo 8o. BIS, y se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, de la fracción V, del artículo 8o. y la fracción III del artículo 8o. BIS.

Se modifica en el glosario el término Ley de Ahorro y Crédito Popular para quedar como Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; en cuanto al término, trabajos de consolidación, refiere que éstos podrán ser contratados por el Gobierno Federal a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o por la institución pública que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Establece la facultad del Comité del Fideicomiso para determinar los casos en los que la Fiduciaria podrá renunciar a los derechos de cobro o bien, en los que tenga carácter de acreedor siempre que se presenten elementos al Comité Técnico del Fideicomiso que hagan procedente la renuncia en beneficio de ahorradores no apoyados por el Fideicomiso o se considere conveniente para lograr la finalidad de esta Ley o darle viabilidad a los esquemas de apoyo implementados bajo la misma. Se señala la forma en cómo se dividen, requisitos y

condiciones, así como, los esquemas que se podrán implementar como resultado de los trabajos de consolidación de las Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.

Se reforman el primer párrafo del artículo 8; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 42; el primer párrafo del artículo 114; y se adicionan un artículo 4 Bis; un quinto párrafo al artículo 8; una fracción X al artículo 9, pasando la actual X a ser XI; un tercer párrafo al artículo 11; un segundo y tercer párrafos al artículo 13; el artículo 15 Bis; las fracciones XII y XIII al artículo 52, pasando la actual XII a ser XIV; la fracción IV al artículo 83; un segundo párrafo al artículo 113; los párrafos segundo a quinto, pasando el actual segundo a ser el sexto del artículo 114.

Se establece que los socios deberán acreditar su identidad, ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva. Se determina que el Comité de Supervisión Auxiliar cancelará el registro de las Sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de Operación I a IV cuando la autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo sea revocada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de nivel básico que por haber sido evaluadas en categoría D se ordene su disolución y liquidación o bien, de las que acuerden su disolución y liquidación; asimismo cuando dicha Comisión notifique el otorgamiento de la autorización respectiva, podrá expedir el sello que deberán exhibir las sociedades cooperativas con nivel de operaciones I a IV, en términos que disponga la misma, en disposiciones de carácter general; la falsificación del sello, será castigada por los ordenamientos penales aplicables. Se determina que solamente se considerará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico, a aquella sociedad cooperativa que se encuentre registrada en términos del artículo 7 de esta Ley; y las sociedades que no obtengan su registro o les haya sido cancelado, no tendrán este carácter. En cuanto a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y aquellas que hubieren sido clasificadas en la categoría D, será el Comité de Supervisión Auxiliar quien deba comunicar por

escrito a la Comisión a los 10 días hábiles siguientes a la notificación tal clasificación para que sea publicado un listado de las sociedades que tengan esa categoría, en las páginas de Internet de la Comisión y del Comité de Supervisión Auxiliar. Se señala que serán responsables penalmente aquellas personas que determinen o inciten dolosamente a otro a la realización de las conductas ilícitas o los que las lleven a cabo sirviéndose de otro, así como las sanciones, multas y penas de prisión, previstas en el capítulo de delitos de la presente Ley.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.

Se reforman el primer párrafo del artículo TERCERO y el tercer párrafo del artículo CUARTO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se expide la Ley, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2009.

Se amplía el plazo para que las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, que no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, manifiesten a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2014, su intención de sujetarse a los trabajos de consolidación a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y le presenten copia de su escritura constitutiva, un listado de todas las sucursales u oficinas de atención al público que tengan, señalando su ubicación y estados financieros al 31 de diciembre de 2013; además de solicitar a más tardar el 31 de octubre de 2014, la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta protocolizada de la sesión de la asamblea general socios donde conste la propuesta para facultar al consejo de administración para que realice las gestiones necesarias a fin de que la sociedad pueda ser beneficiaria de los esquemas a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y la aceptación de los términos que resulten del trabajo de consolidación; así como el

escrito en que se le informe a la Comisión del cumplimiento de los requisitos para dar inicio al trabajo de consolidación correspondiente y presente copia de tal documento. Asimismo, la sociedad deberá presentar, en tiempo y forma, la información que con motivo de la realización de los trabajos de consolidación le sea requerida; por lo que la sociedad no podrá celebrar operaciones con nuevos socios, ni establecer nuevas sucursales u oficinas de atención al público.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Se reforman el primer párrafo del artículo TERCERO y el tercer párrafo del artículo CUARTO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2009.

Se amplía el plazo para que las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, que no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, manifiesten a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2014, su intención de sujetarse a los trabajos de consolidación a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y le presenten copia de su escritura constitutiva, un listado de todas las sucursales u oficinas de atención al público que tengan, señalando su ubicación y estados financieros al 31 de diciembre de 2013; además de solicitar a más tardar el 31 de octubre de 2014, la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta protocolizada de la sesión de la asamblea general socios donde conste la propuesta para facultar al consejo de administración para que realice las gestiones necesarias a fin de que la sociedad pueda ser beneficiaria de los esquemas a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y la aceptación de los términos que resulten del trabajo de consolidación; así como el escrito en que se le informe a la Comisión del

cumplimiento de los requisitos para dar inicio al trabajo de consolidación correspondiente y presente copia de tal documento. Asimismo, la sociedad deberá presentar, en tiempo y forma, la información que con motivo de la realización de los trabajos de consolidación le sea requerida; por lo que la sociedad no podrá celebrar operaciones con nuevos socios, ni establecer nuevas sucursales u oficinas de atención al público.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Se reforman el primer párrafo del artículo TERCERO y el tercer párrafo del artículo CUARTO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2009.

Se amplía el plazo para que las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, que no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, manifiesten a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2014, su intención de sujetarse a los trabajos de consolidación a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y le presenten copia de su escritura constitutiva, un listado de todas las sucursales u oficinas de atención al público que tengan, señalando su ubicación y estados financieros al 31 de diciembre de 2013; además de solicitar a más tardar el 31 de octubre de 2014, la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta protocolizada de la sesión de la asamblea general socios donde conste la propuesta para facultar al consejo de administración para que realice las gestiones necesarias a fin de que la sociedad pueda ser beneficiaria de los esquemas a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y la aceptación de los términos que resulten del trabajo de consolidación; así como el escrito en que se le informe a la Comisión del cumplimiento de los requisitos para dar inicio al

trabajo de consolidación correspondiente y presente copia de tal documento. Asimismo, la sociedad deberá presentar, en tiempo y forma, la información que con motivo de la realización de los trabajos de consolidación le sea requerida; por lo que la sociedad no podrá celebrar operaciones con nuevos socios, ni establecer nuevas sucursales u oficinas de atención al público.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Se reforman el primer párrafo del artículo TERCERO y el tercer párrafo del artículo CUARTO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2009.

Se amplía el plazo para que las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, que no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, manifiesten a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2014, su intención de sujetarse a los trabajos de consolidación a que se refiere la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y le presenten copia de su escritura constitutiva, un listado de todas las sucursales u oficinas de atención al público que tengan, señalando su ubicación y estados financieros al 31 de diciembre de 2013; además de solicitar a más tardar el 31 de octubre de 2014, la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta protocolizada de la sesión de la asamblea general socios donde conste la propuesta para facultar al consejo de administración para que realice las gestiones necesarias a fin de que la sociedad pueda ser beneficiaria de los esquemas a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y la aceptación de los términos que resulten del trabajo de consolidación; así como el escrito en que se le informe a la Comisión del cumplimiento de los requisitos para dar inicio al

trabajo de consolidación correspondiente y presente copia de tal documento. Asimismo, la sociedad deberá presentar, en tiempo y forma, la información que con motivo de la realización de los trabajos de consolidación le sea requerida; por lo que la sociedad no podrá celebrar operaciones con nuevos socios, ni establecer nuevas sucursales u oficinas de atención al público.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley de Instituciones de Crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Se reforman el primer párrafo del artículo TERCERO y el tercer párrafo del artículo CUARTO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2009.

Se amplía el plazo para que las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, que no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, manifiesten a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2014, su intención de sujetarse a los trabajos de consolidación a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y le presenten copia de su escritura constitutiva, un listado de todas las sucursales u oficinas de atención al público que tengan, señalando su ubicación y estados financieros al 31 de diciembre de 2013; además de solicitar a más tardar el 31 de octubre de 2014, la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta protocolizada de la sesión de la asamblea general socios donde conste la propuesta para facultar al consejo de administración para que realice las gestiones necesarias a fin de que la sociedad pueda ser beneficiaria de los esquemas a que se refiere la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y la aceptación de los términos que resulten del trabajo de consolidación; así como el escrito en que se le informe a la Comisión del cumplimiento de los requisitos para dar inicio al trabajo de consolidación correspondiente y presente

copia de tal documento. Asimismo, la sociedad deberá presentar, en tiempo y forma, la información que con motivo de la realización de los trabajos de consolidación le sea requerida; por lo que la sociedad no podrá celebrar operaciones con nuevos socios, ni establecer nuevas sucursales u oficinas de atención al público.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Modificaciones Publicadas en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.

Acuerdo SS/4/2014 por el que se reforma la denominación del Capítulo VII y la fracción VII del artículo 77, y se derogan el segundo párrafo del artículo 39, así como los artículos 40, 41 y 42.

Se modifica la denominación del capítulo VII Del Control del Acervo Documental y del Sistema Automático de Recepción, para quedar únicamente como Control del Acervo Documental. Se señala que será atribución de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigilar la operación y funcionalidad del sistema de justicia en línea, así como del sistema de control y seguimiento de juicios.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su integración de trece Magistrados, en sesión privada celebrada el 9 de abril de 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acuerdo General número 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de abril de 2014, por el que se modifican los artículos 9, 15, 17, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 40, 43, 48, 58 y 62; se derogan los diversos 28, 36, párrafo segundo y 38, párrafo último, y se adicionan los artículos 30 A. al 30 C.; 48 Bis., así como del 71 al 79 que integran el también adicionado Título Cuarto del Acuerdo General número 9/2005.

Se determina que en los procedimientos de responsabilidades administrativas y de seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de este Alto Tribunal, así como de los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se deberán incrementar los niveles de tutela de derechos fundamentales; se señala que las diligencias serán precedidas; por el titular del órgano instructor o servidor público que se designe para la integración y substanciación de los expedientes de responsabilidades administrativas; se establece que las notificaciones de las resoluciones en que el Presidente o la Contraloría desechen una queja se harán por rotulón, si el particular proporcionó un correo electrónico se podrá informar por ese medio para facilitar la comunicación sin constituir una notificación, en el caso en que el notificador no encuentre al interesado al día siguiente en la hora fijada en el citatorio se hará la notificación por inductivo. Las solicitudes o diligencias que realice el titular de la Contraloría para obtener información y

documentación que se encuentre bajo resguardo de particulares, deberán ser bajo las formalidades esenciales previstas en las leyes aplicables y en la Constitución, a fin de no vulnerar sus derechos. Se adiciona todo lo relacionado al recurso de inconformidad en los procedimientos de responsabilidad administrativa contra las resoluciones del Presidente en las que determine la existencia de una infracción administrativa no grave y la responsabilidad del servidor público en su comisión.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 21 de abril de 2014.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de abril de 2014.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 1; 2, fracción XV; 7, párrafo tercero; 8; 13, párrafo primero; 18, fracciones V, VIII, XIII, XVIII y XIX; 19; 20, fracciones VI y XX; 67; 68; párrafo primero y fracción XIV, párrafo tercero; 69; 70, párrafo segundo; 72, fracción IX; 76, párrafo primero; 77, fracción I; 78; 79, párrafo primero y fracciones XXIV a XXIX; 92; 93, fracciones II, VIII, XII, XIV y XV; 160, fracciones II y X; 162, fracción I; 163; 164, fracciones I a III, así como IX y X; 170, fracción XXIV; 184, párrafo primero; 186, fracción IX; 188; 189, fracciones V a VIII; 216; 228; 231; 242; 270; 273, párrafos segundo y tercero; y la denominación del Capítulo Séptimo del Título Segundo; se adicionan las fracciones XXX a XLIX al artículo 79; y se derogan los artículos 74 y 75 del similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Se fusiona la Secretaría Ejecutiva del Pleno y la Secretaría General de la Presidencia, para crear la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia, manteniendo las atribuciones de las áreas fusionadas; asimismo, se adicionan atribuciones

para asesorar, proponer, apoyar y coordinar en las actividades del Pleno, del Presidente del Consejo y de las Comisiones permanentes y transitorias.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 26 de marzo de 2014.

Acuerdo General Conjunto del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula el Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. el 21 de abril de 2014.

Tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento del Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

Se abroga el Acuerdo General 32/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, publicado en el D.O.F. el 19 de agosto de 2005, asimismo, la Aclaración a dicho Acuerdo General publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de agosto de dos mil cinco, así como los Acuerdos Generales 23/2006, 9/2008, 9/2010 y 14/2011 que reforman y derogan diversas disposiciones, publicados en el D.O.F. el 11 de abril de 2006, el 14 de marzo de 2008, 2 de junio de 2010 y 12 de mayo de 2011, respectivamente.

Aprobado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión ordinaria de 12 de marzo de 2013.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil doce.

Publicado en el D.O.F. el 21 de abril de 2014.

Como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, se otorga al Magistrado César Esquinca Muñoa, la distinción al

Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año 2012.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2014.

[Acuerdo CCNO/12/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.](#)

Publicado en el D.O.F. el 21 de abril de 2014.

Se otorga un nuevo periodo de exclusión del turno de asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

Dicho periodo comprenderá del 21 de abril al 20 de mayo de 2014; por lo tanto, todos los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, se remitirán al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Asimismo, durante el periodo de exclusión de turno, no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos previsto por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el funcionamiento, supervisión y control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 7 de abril de 2014.

[Acuerdo General 10/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, y su transformación en Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del mismo Circuito y sede; así como a su denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Órganos Jurisdiccionales del Circuito y residencia indicados.](#)

Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.

El órgano jurisdiccional que se transforma se denominará: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, y conservará su mismo domicilio en Avenida La Chimenea número 201, Fraccionamiento Céntrica Segundo Sector, código postal 64550, Monterrey, Nuevo León. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, tendrá su residencia, competencia y jurisdicción territorial igual a la de los actuales tribunales colegiados que funcionan en la citada materia y circuito, en Monterrey, Nuevo León.

A las 24 horas del 5 de mayo de 2014, concluye funciones el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

A partir del 6 de mayo de 2014, inicia funciones el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, que se transforma en Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del citado Circuito, seguirá conociendo de todos los asuntos que tiene (tanto los de la materia administrativa como los de trabajo) hasta su conclusión y archivo definitivo, conservando su competencia originaria para tramitar las actuaciones que con posterioridad sean necesarias en los asuntos que conservarán en materia administrativa, independientemente del cambio de denominación y competencia.

El Cuarto Circuito quedará integrado por 12 tribunales colegiados especializados: 2 en materia penal, 3 en materia administrativa, 3 en materia civil y 4 en materia de trabajo, todos con residencia en Monterrey.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La integración de los Plenos especializados del Cuarto Circuito, se realizará conforme a lo establecido en el diverso Acuerdo General 14/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y

especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.
Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 23 de abril de 2014.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.

Acuerdo General 10/2014 del Pleno del Consejo, por el que se modifica en el punto SEGUNDO, apartado IV. CUARTO CIRCUITO, inciso 1 del Acuerdo General 3/2013.

El Cuarto Circuito quedará integrado por 12 tribunales colegiados especializados: 2 en materia penal, 3 en materia administrativa, 3 en materia civil y 4 en materia de trabajo, todos con residencia en Monterrey.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 23 de abril de 2014.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintisiete de noviembre de dos mil trece por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Recurso de Revisión Administrativa 4/2013, interpuesto por el licenciado Noel Castro Melgar.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Se designa a Noel Castro Melgar Juez de Distrito, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo determine.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de enero de dos mil catorce por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Recurso de Revisión Administrativa 11/2013, interpuesto por el licenciado Juan Carlos Moreno López.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Se designa a Juan Carlos Moreno López Magistrado de Circuito, reservándose su adscripción hasta el momento en que el Pleno del Consejo lo determine.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cuatro de diciembre de dos mil trece por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Recurso de Revisión Administrativa 146/2012, interpuesto por el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Se designa a Marco Antonio Cepeda Anaya Magistrado de Circuito, reservándose su adscripción hasta el momento en que el Pleno del Consejo lo determine.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo SS/5/2014 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Se declara concluido el encargo del Magistrado de Sala Regional David José del Carmen Jiménez González en la Junta de Gobierno y Administración. Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión privada de 29 de abril de 2014.

Acuerdo G/53/2014 por el que se da a conocer la suspensión de labores generales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y que no correrán los términos procesales el día cinco de mayo de dos mil catorce.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día 23 de abril de 2014.

Otras disposiciones de interés



Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Administración Pública del Distrito Federal.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer criterios, procedimientos institucionales y responsabilidades de los servidores públicos y órganos colegiados en materia de organización, conservación de archivos y transparencia, a efecto de garantizar los derechos previstos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la Información pública en resguardo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. y en la página Web del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por

el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 25 de abril de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman la fracción II en sus párrafos primero y tercero, la fracción V primer párrafo, fracción X y la fracción XXIII, de la disposición 2ª; las fracciones I, párrafo primero e inciso a), III incisos a) y b), IV primer párrafo, VII y VIII, segundo párrafo de la disposición 4ª; el primer párrafo de la disposición 12ª; el sexto párrafo de la disposición 13ª; fracción II inciso a) sub-inciso ii) e inciso c) de la disposición 16ª; la fracción II y el antepenúltimo párrafo de la disposición 17ª; el segundo párrafo de la disposición 18ª, el primer párrafo de la disposición 19ª, la fracción I de la disposición 20ª, la disposición 33ª, las fracciones II y III de la disposición 33ª Bis, las fracciones I y II de la disposición 36ª, las fracciones IV, XII y XIII, de la disposición 38ª; el párrafo segundo de la disposición 41ª, la fracción V de la disposición 43ª, la fracción IX de la disposición 47ª, las fracciones II y X de la disposición 51ª; las fracciones II y III de la disposición 52ª y el primer párrafo de la disposición 59ª; se adicionan un párrafo segundo a la fracción V y la fracción XI Bis a la disposición 2ª, un párrafo segundo a la fracción II, y la fracción IX a la disposición 4ª; la disposición 4ª Bis; una fracción III a la disposición 17ª, una fracción IV a la disposición 33ª Bis, un cuarto párrafo a la disposición 33ª Ter, recorriéndose los demás en su orden, un Capítulo

IV TER, denominado "REPORTES DE OPERACIONES CON CHEQUES DE CAJA" con la disposición 34ª Ter, la fracción XIV a la disposición 38ª, una fracción IV a la disposición 52ª, un tercer párrafo con incisos de la a) a d) a la disposición 62ª y un Capítulo XV denominado "LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS" con las disposiciones 70ª a 75ª; y se derogan el segundo párrafo de la fracción II de la disposición 2ª, los párrafos segundo y tercero de la disposición 12ª, el tercer párrafo de la disposición 68ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115.

Se establece la obligación de las instituciones de crédito de suspender de forma inmediata la realización de todos los actos, operaciones o servicios que celebren con los clientes o usuarios que señale la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la denominada "lista de personas bloqueadas"; asimismo, se modifican diversas disposiciones en cuanto a la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Se establece que ejerce control la persona física, moral o fideicomiso que adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral. Se adiciona un Capítulo IV Ter, denominado "Reportes de operaciones con cheques de caja".

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Decreto por el que se declara el 2014 como "Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán".

[Publicado en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA) 2014, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que "el secretariado" transfiera recursos presupuestarios federales del "subsidio" a "la entidad federativa", por conducto de la secretaria de hacienda de "la entidad federativa", para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del "presupuesto de egresos", con la

finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA) 2014, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de hacienda de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de hacienda de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de

seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de hacienda de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de planeación y finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de

equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria

de hacienda de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas, inversión y administración de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de hacienda de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2014.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2014, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2014, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Decreto de observancia obligatoria para las dependencias e instituciones que forman parte del Consejo de Seguridad Nacional; las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a sus disposiciones cuando dicho programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Programa para la Seguridad Nacional 2014 - 2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto ser el documento rector de la política de Seguridad Nacional del Estado mexicano. Expresa las prioridades y la visión del

Gobierno de la República en la materia, así como los objetivos estratégicos que la definen.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

El presente “convenio” tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaría de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

El presente “convenio” tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaría de administración y finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad

federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

El presente “convenio” tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaría de hacienda de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

El presente “convenio” tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaría de planeación y finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

El presente “convenio” tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaría de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaría de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Decreto por el que se aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Decreto de observancia obligatoria para la Secretaría de Gobernación y las entidades paraestatales coordinadas por la misma; las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a sus disposiciones cuando dicho programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objetivo fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la transformación cultural para contribuir a la no violencia contra las mujeres.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Decreto de observancia obligatoria para la Secretaría de Gobernación y las entidades paraestatales coordinadas por la misma; las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a sus disposiciones cuando dicho programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objetivo fortalecer la incorporación de la obligación de igualdad y no discriminación en todo el quehacer público.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Decreto de observancia obligatoria para la Secretaría de Gobernación y las entidades paraestatales coordinadas por la misma; las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a sus disposiciones cuando dicho programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objetivo lograr la efectiva implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Decreto de observancia obligatoria para la Secretaría de Gobernación y las entidades paraestatales coordinadas por la misma; las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a sus disposiciones cuando dicho programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objetivo prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Decreto de observancia obligatoria para la Secretaría de Gobernación y las entidades paraestatales coordinadas por la misma; las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a sus disposiciones cuando dicho programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objetivo consolidar una coordinación efectiva para el diseño, implementación y evaluación de la política de seguridad pública.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Decreto de observancia obligatoria para la Secretaría de Gobernación y las entidades paraestatales coordinadas por la misma; las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a sus disposiciones cuando dicho programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.

Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Tiene por objetivo Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Reglamento de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 21 de abril de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la operación del mismo.

Aviso que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Aviso por el que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, da a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias Otorgadas por el Gobierno del Distrito Federal, correspondientes al Primer Trimestre de 2014.

[Publicado en la G.O.D.F. el 29 de abril de 2014.](#)

Aviso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal por el que se informa la eliminación de expedientes de los Juicios de Nulidad y de los Recursos de Apelación correspondientes a los años 2005 a 2007, el pasado 10 de marzo de 2013.

[Publicado en la G.O.D.F. el 30 de abril de 2014.](#)

Se informa que se llevó a cabo la eliminación de los expedientes de 2005 a 2007 de los Juicios de Nulidad y Recursos de Apelación, el pasado 10 de marzo de 2013.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Se adiciona un párrafo cuarto y quinto al artículo 83. Se determina la forma de actualización de las erogaciones para ejercer el presupuesto participativo del año fiscal correspondiente a los proyectos ganadores en la consulta ciudadana. Se establece que las erogaciones, deberán realizarse con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por cada una de las Delegaciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Se modifican los artículos 4 y 17.

Se establece que los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley son los de dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños ante cualquier otro interés, será este principio el que orientará la actuación de los órganos locales de gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas para la protección, desarrollo y seguridad a las niñas y niños. Se señala que el Jefe de Gobierno realizará acciones de prevención contra el abuso, maltrato y tráfico infantil.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Aviso por el que se da a conocer la modificación a la Estructura Orgánica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Aviso por el cual se da a conocer el informe el Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre los ingresos de enero a diciembre 2013, distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 02 de mayo de 2014.](#)

Nota aclaratoria al Aviso publicado en la GODF, décima séptima época, número 1840, el día 16 de abril de 2014.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de febrero de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de abril de 2014.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de febrero de 2014.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de abril de 2014.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2014, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

MAYO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	1	2	3	4

Sabías qué...

A partir del mes de abril del año en curso, las niñas y niños que asistan a las instituciones escolares de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior que formen parte del sistema educativo del Distrito Federal, tendrán derecho al acceso de agua potable para su consumo a través de bebederos,¹ los cuales serán instalados en sus respectivos planteles.

Lo anterior es resultado de la reforma a la [Ley de Educación del Distrito Federal](#) publicada el [16 de abril de 2014](#) en la *Gaceta Oficial*, la cual establece nuevas obligaciones para el Gobierno capitalino, a saber:

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. (...)

Asimismo, garantizará el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos en todos los planteles de educación básica y media superior que formen parte del sistema educativo del Distrito Federal.

Artículo 119. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:
(...)

V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como el mantenimiento e instalación de bebederos de agua potable.
(...)

XX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas, y de fomento de consumo de agua potable; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.

Cabe señalar que este beneficio está supeditado a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de esta reforma, que señala:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cumplimiento del presente Decreto por parte del Gobierno del Distrito

¹ Cfr. Artículo 142 Bis de la [Ley de Educación del Distrito Federal](#).

Federal se hará conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuente en cada ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a las disposiciones federales aplicables.

Con esta nueva normativa se contribuye a dar solución a la problemática que se presenta en materia de salud, derivada de la obesidad que viven los niños y adolescentes en la Ciudad de México y a su vez garantiza el acceso a este vital líquido.²

En este sentido, se procura dar concordancia a los derechos que en materia de suministro de agua se encuentran reconocidos en la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y en la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) y en la, en sus artículos 4º y 24, respectivamente, que a la letra mencionan:

Art. 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

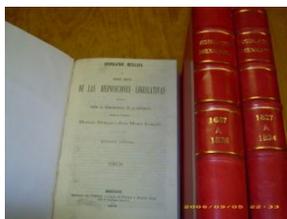
(...)

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

(...)

² Cfr. [Exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se agrega un segundo párrafo al artículo 4; se modifican los artículos 33, así como las fracciones V y XX del artículo 119; y se adiciona el artículo 142 Bis de la Ley de Educación del Distrito Federal, Gaceta Parlamentaria de la ALDF, 26 de diciembre de 2012, Núm. 034. Año 01.](#)

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.